

1

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA

DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA
ARCHIVO
SECCIÓN PARTES Y TRAMITACIONES

AUTORIZA A LA DIRECCION DE ARQUITECTURA
PARA CONVOCAR CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS
DE ARQUITECTURA.

SANTIAGO, 23 JUL. 1996

HACIENDA
ARTES
O

Nº 513

GENERAL
SECCION
0.1996
ON

VISTOS : Estos antecedentes, las facultades que me confiere el Artículo 32º N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto MOP. N° 294, de 1984, que fija el texto actualizado de la Ley N° 15.840; el Decreto MOP. N° 48, de 28.02.94, que aprobó el Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, y la Resolución N° 55, de 24.01.92, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO : Que la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas debe resolver, ya sea en forma directa o por mandato de otras instituciones del Estado, la construcción de diferentes edificios públicos, algunos de los cuales tienen especial relevancia regional, nacional e incluso internacional;

SECRETARIA DE G. P.
OFICINA DE ARTES
13 AGO. 1996
TRAMITADO

Que en consideración a la complejidad del diseño de algunos proyectos a desarrollar y la trascendencia que implica su materialización, se estima conveniente, en determinadas oportunidades, convocar a concursos de anteproyectos de arquitectura, procedimiento administrativo diferente al habitual que permite, por selección, obtener el anteproyecto que mejor satisfaga los requerimientos de un edificio público, a través de la participación del mayor número posible de profesionales externos;

Que el llamado a Concurso constituye un procedimiento que se efectúa mediante una reglamentación propia y especial, la cual contempla la necesidad de designar a un Director que administrará el Concurso y un Jurado que calificará los anteproyectos que se presenten, autoridades especialmente idóneas, designadas para este único efecto;

Que por otra parte, de acuerdo a la política de Gobierno que propicia la participación del sector privado, es especialmente importante la integración de profesionales externos al diseño de los edificios públicos y;

Que la modalidad para convocar y desarrollar concursos de anteproyectos de arquitectura, no se contempla en el Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por Decreto MOP-N°48 de 1994.

ION

ALORIA GENERAL
0 de 10
3. 1996
6 AGO. 1996

TOMADO RAZON
12 AGO. 1996
CONTRALOR GENERAL

2/-

2

AUTORIZA A LA DIRECCION DE ARQUITECTURA
PARA CONVOCAR CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS
DE ARQUITECTURA.

D E C R E T O :

1º. Déjase sin efecto el Decreto N°585 de 05 de octubre de 1995, del Ministerio de Obras Públicas, sin tramitar.

2º. Autorízase a la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para convocar y desarrollar concursos públicos de anteproyectos de arquitectura, cuyo objetivo sea obtener, por selección, el mejor diseño para determinados edificios que se contemplen en sus planes de obras.

Si fuere necesario convocar a concursos privados o restringidos, la Dirección de Arquitectura deberá fundamentarlos adecuadamente y contar con la autorización previa de la Dirección General de Obras Públicas.

3º. Los concursos se realizarán de acuerdo a las "Bases Generales para Concursos de la Dirección de Arquitectura" y a las "Bases Especiales" que la Dirección de Arquitectura confeccionará para cada concurso.

En caso de existir discrepancia en la interpretación entre tales normas, prevalecerán, en primer término, las "Bases Generales para Concursos de la Dirección de Arquitectura" y, enseguida, las "Bases Especiales".

4º. Autorízase a la Dirección de Arquitectura para financiar y pagar con cargo a su presupuesto de capital los gastos que demanden la convocatoria y el desarrollo de los concursos de los anteproyectos de sus propias obras, como también podrá pagar honorarios al Director del Concurso, a los integrantes del Jurado y a los asesores del Jurado, si correspondiera.

Asimismo, la Dirección de Arquitectura pagará o visará el pago de los gastos del Concurso y podrá considerar, junto con el mandante, el pago de los honorarios antes detallados, los cuales serán de cargo de la gestión financiera, derivada de los mandatos de otros Servicios, que encarguen a la Dirección la convocatoria de concursos de anteproyectos de arquitectura.

5º. Autorízase a la Dirección de Arquitectura para redactar las "Bases Generales de Concursos de la Dirección de Arquitectura", las que tendrán el carácter de normas comunes a todos los concursos y las Bases Especiales que, enmarcadas dentro de las bases generales, establecerán claramente los aspectos específicos de cada concurso en particular.

Las Bases Generales deberán ser aprobadas por la Dirección General de Obras Públicas y las Bases Especiales de cada Concurso por la Dirección de Arquitectura.

Las Bases Generales de Concursos de la Dirección de Arquitectura deberán incluir, entre otras, las siguientes materias:

- a) Convocatoria.
- b) Características de los Concursos.
- c) Concursantes: requisitos que éstos deben reunir.
- d) Patrocinante : El Colegio de Arquitectos podrá patrocinar los Concursos.
- e) Funciones, deberes y derechos de cada una de las autoridades que participen en los Concursos, las cuales serán las siguientes:

- Autoridad promotora: La Dirección de Arquitectura.
- Autoridad directora: El Director del Concurso.
- Autoridad Calificadora : El Jurado del Concurso.

③

AUTORIZA A LA DIRECCION DE ARQUITECTURA
PARA CONVOCAR CONCURSOS DE ANTEPROYECTOS
DE ARQUITECTURA.

- f) Jurado : Composición mínima y requisitos de sus integrantes.
- g) Incompatibilidades.
- h) Condiciones generales de la entrega de los trabajos que se presentarán en cada Concurso.
- i) Fallo del Jurado : forma, contenido y alcances.
- j) Determinación de un procedimiento que permita calcular el monto de los premios y de los honorarios del Director del Concurso, de los miembros del Jurado y de los asesores del Jurado, si procediera.
- k) Modalidades generales para celebrar los contratos profesionales que deriven de los concursos, con aplicación de las disposiciones del Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, aprobado por Decreto MOP N°48 de 28.02.94 y sus modificaciones posteriores.

En las Bases Especiales se determinará el monto de los premios y se podrá considerar el pago de honorarios al Director del Concurso, a los miembros del Jurado y a los asesores del Jurado, cuando corresponda, según lo dispuesto en el inciso dos del artículo 8°.

6°. El Ministro de Obras Públicas y el Jefe Superior de la institución mandante, en su caso, formarán parte ad-honorem del Jurado. Cuando algunos de ellos esté imposibilitado de asistir, podrá excusar su participación o bien podrá designar, en su representación a un funcionario de su dependencia, sin derecho a honorarios, quien tendrá las mismas obligaciones y atribuciones del resto del Jurado.

7°. El Director Nacional de la Dirección de Arquitectura formará parte del Jurado, podrá nombrar su representante si lo estima necesario y designará a los integrantes del Jurado en cada Concurso, con excepción de las personas indicadas en el artículo 6°, del representante designado por los concursantes y del integrante del Jurado que, en su representación, nombre el Colegio de Arquitectos, en caso de patrocinar el Concurso.

Igualmente el Director Nacional de Arquitectura o el funcionario que legalmente lo subroga, quedan facultados para designar al Director del Concurso y a los integrantes de la Oficina Directora de cada Concurso.

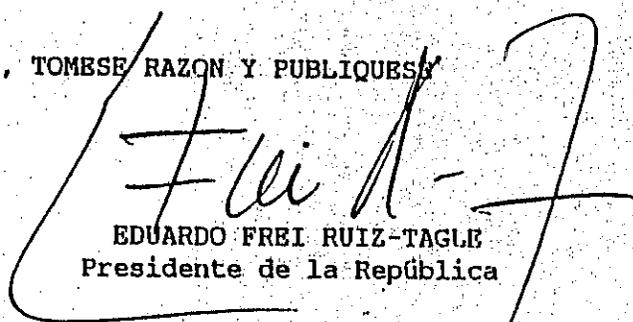
8°. Los integrantes del Jurado y el Director de cada Concurso, cuya designación corresponda al Director Nacional de Arquitectura, deberán ser funcionarios de la Dirección de Arquitectura y desempeñarán las tareas de su designación en forma independiente, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin perjudicar el correcto desempeño de su empleo.

No tendrán derecho al pago de honorarios el Director del Concurso, los miembros del Jurado o los asesores del Jurado, cuando alguno de ellos tenga la calidad de funcionario del Estado.

9°. Podrán participar en los Concursos promovidos por la Dirección de Arquitectura, todos los arquitectos legalmente habilitados para ejercer la profesión, sin más limitaciones que las que puedan establecerse en las Bases Especiales.

10°. Como principio general, el contrato para el desarrollo del anteproyecto ganador, será adjudicado al concursante que obtenga el primer premio. No obstante, el contrato podrá ser adjudicado a otro arquitecto o equipo de arquitectos participantes, previo informe fundamentado de la Dirección de Arquitectura, que deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


RICARDO LAGOS ESCOBAR
Ministro de Obras Públicas